

establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo, y de Medio Ambiente, han venido a dotar a la Administración General del Estado de una nueva organización y de la consiguiente atribución de competencias a cada uno de los Departamentos ministeriales afectados.

Posteriormente, el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ha desarrollado y precisado la organización general y funciones de las Unidades de este Departamento, hasta el nivel de Subdirección General.

Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia de los mencionados Órganos colegiados ha pasado a corresponder al Secretario general técnico del Ministerio de Fomento, manteniendo la facultad de delegar en el ahora Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.

En su virtud, con el fin de simplificar las tareas administrativas y agilizar el funcionamiento de dichas Comisiones Interministeriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de la autorización conferida en el Real Decreto 1125/1991, ya citado, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento la Presidencia de los Órganos Colegiados Interministeriales que seguidamente se indican:

- a) Comisión Permanente del Hormigón.
- b) Comisión Permanente del Cemento, y
- c) Comisión Permanente para el Estudio y Redacción de las Normas de Materiales de Construcción.

Segundo.—La delegación de competencias a la que se refiere la presente Resolución podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo Órgano que la confiere.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1996.—El Secretario general técnico, Pablo Mayor Menéndez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.

**20956** *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se delega la Presidencia de la Comisión de Evaluación de la prueba de aptitud para el reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Espacio Económico Europeo, en lo que afecta a varias profesiones relacionadas con el Ministerio de Fomento.*

Las Órdenes de 4 marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 12 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de los entonces Ministerios de Obras Públicas y Transportes, y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno, respectivamente, que desarrollan el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones relacionadas con él, en aquel tiempo, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establecen que el Presidente de la Comisión de evaluación de la prueba de aptitud a la que hace referencia el artículo 6 del citado Real Decreto será el Secretario general técnico de dicho Departamento, quien podrá delegar en el Subdirector general de Normativa Técnica y Análisis Económico.

Los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo, y de Medio Ambiente, han venido a dotar a la Administración General del Estado de una nueva organización y de la consiguiente atribución de competencias a cada uno de los Departamentos ministeriales afectados.

Posteriormente, el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ha desarrollado y precisado la organización general y funciones de las Unidades de este Departamento, hasta el nivel de Subdirección General.

Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Evaluación, antes mencionada, ha pasado a corresponder al Secretario general técnico del Ministerio de Fomento, manteniendo la facultad de delegar en el ahora Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.

En su virtud, con el fin de simplificar las tareas administrativas y agilizar los trabajos de la citada Comisión de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de la autorización conferida en las mencionadas Órdenes ministeriales, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico de la Secretaría General Técnica del Departamento, la Presidencia de las Comisiones de Evaluación de las pruebas de aptitud para el reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Espacio Económico Europeo, para el acceso a las profesiones que se relacionan a continuación:

- Agente de la Propiedad Inmobiliaria.
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingeniero Aeronáutico.
- Ingeniero de Telecomunicación.
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
- Ingeniero Técnico en Topografía.
- Ingeniero Técnico Aeronáutico.
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación.
- Arquitecto Técnico.

Segundo.—La delegación a la que se refiere la presente Resolución podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo Órgano que la confiere.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—El Secretario general técnico, Pablo Mayor Menéndez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Normativa y Estudios Técnicos y Análisis Económico.

**20957** *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficiales de Máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de primera y segunda clase, de la Marina Mercante.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 224), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, y la Orden de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos,

Esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de primera y segunda clase, de la Marina Mercante. Estos exámenes se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en dichos preceptos legales, y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

Primera.—Los interesados en participar en los exámenes convocados, formularán solicitud al efecto (modelo de instancia anexo), dirigida al Presidente del Tribunal de exámenes, para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y la presentarán en el Registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, 1, 28071 Madrid, o en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, recogidas expresamente en esta Resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.—A esta solicitud se acompañará:

a) Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.

b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que preferiblemente incluirá, en una sola cara, el anverso y reverso del mismo.

c) Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en los artículos 2 al 4 del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas.

A estos efectos, el cómputo del tiempo de embarque que se establece en el mismo, se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Justificante del abono de los derechos de examen correspondientes, cuya cuantía asciende a 8.550 pesetas y que serán ingresadas en la cuenta corriente 11401941, de la Caja Postal de Ahorros, especificando «Pruebas para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante».

e) El resto de la documentación exigida en la Orden de 18 de octubre de 1989, reguladora de este tipo de pruebas.

Tercera.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 4 de noviembre de 1996.

Cuarta.—Las pruebas se realizarán:

Para Capitanes, en la Facultad de Náutica de Barcelona, Facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz, Escuelas Superiores de la Marina Civil de La Coruña, Gijón, Bilbao (Portugalete) y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, de Santa Cruz de Tenerife.

Para Jefes de Máquinas, en la Facultad de Náutica de Barcelona, en la Facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz, Escuelas Superiores de la Marina Civil de La Coruña, Bilbao (Portugalete), Santander y Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, de Santa Cruz de Tenerife.

Para Pilotos de segunda clase de la Marina Mercante y Oficiales de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante, los exámenes tendrán lugar en la Facultad de Náutica de Barcelona, en la Facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz, Escuelas Superiores de la Marina Civil de Bilbao (Portugalete), Santander, La Coruña y Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, de Santa Cruz de Tenerife.

Para Oficiales Radioelectrónicos de primera y segunda clase de la Marina Mercante, los exámenes tendrán lugar en la Facultad de Ciencias Náuticas de Cádiz y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, de Santa Cruz de Tenerife.

Quinta.—Los exámenes se iniciarán a partir del 28 de octubre de 1996.

Los Tribunales anunciarán en el tablón de anuncios de los centros de examen las fechas y horas concretas de comienzo de cada una de las pruebas.

Sexta.—Los Tribunales juzgadores de estas pruebas tendrán la composición prevista en la normativa vigente y serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante. Los miembros de los mismos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a estos efectos, los reiterados Tribunales se incluirán en la primera categoría, para Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales Radioelectrónicos de primera, y segunda categoría para los restantes.

Séptima.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante.

#### ANEXO

#### Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante

Apellidos ..... Nombre .....

Documento nacional de identidad .....

Fecha de nacimiento: .....

Localidad de examen: .....

Domicilio: Calle o plaza ..... número .....

Localidad: ..... Provincia .....

Código Postal ..... Teléfono .....

Desea examinarse en la Facultad o Escuela .....

Por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria que a estos efectos realiza la Resolución de .....

En ..... a ..... de 19....

Documentación aportada:

Fotografía.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Resguardo de ingreso de derechos de examen.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**20958** RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XVIII Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XVIII Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9006510), que fue suscrito con fecha 24 de julio de 1996, de una parte, por las Secciones Sindicales de UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### XVIII CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

##### CAPÍTULO I

##### Ámbito de aplicación

##### Artículo 1. *Ámbito de aplicación funcional.*

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y el personal que en ella presta sus servicios, al que se refiere el artículo siguiente.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación personal.*

1. Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» que estén prestando sus servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

2. Quedan expresamente excluidos:

- El personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2, a) del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.
- El personal que sin estar incluido en el punto anterior sea designado para ejercer funciones definidas como básicas en la organización de la empresa, en tanto desempeñe dichas funciones.